

Boletín 24/23

Guadalajara, Jalisco, 04 de abril de 2023

Dirige la CEDHJ la Recomendación 8/23 por caso de acoso laboral

En abril de 2022, se inició queja presentada por la peticionaria, servidora pública de la CEDHJ, en contra de su superior jerárquico, hoy ex servidor público de la institución, entonces Visitador General, en la que señaló ser acosada laboralmente de forma sistemática y constante para que se presentara a trabajar de forma presencial en el contexto de la pandemia por Covid-19, no obstante tener una enfermedad autoinmune (espondilitis anquilosante).

Con motivo de la investigación practicada en el expediente de queja, se documentó que, a partir de mayo de 2020, y en los siguientes meses, el entonces Visitador General dio instrucciones a todo el personal de presentarse a trabajar presencialmente a las oficinas de la Visitaduría, primeramente, bajo el esquema de turnos o guardias, así como ciertos días de la semana para el personal administrativo; sobre lo cual la peticionaria informó que le era imposible hacerlo, debido a su padecimiento y al tratamiento farmacológico que tenía prescrito, que le dejaba en estado de inmunosupresión, haciéndola vulnerable al contagio del virus del Covid-19.

No obstante, el mencionado superior jerárquico insistió con la aquí inconforme, a través del personal de la Visitaduría, para que acudiera a sus labores en forma presencial en los días y guardias asignados, debido a lo cual ella reiteraba que su enfermedad le impedía asistir por el alto riesgo que implicaba, y para evitar un conflicto laboral mayor, solicitó se le cambiara de área de adscripción, a lo que tampoco se accedió, sino un año y cinco meses después,

En ese contexto, se acreditó que la peticionaria tuvo afectación psicológica por acoso laboral, pues se le sometió a elevado estrés por ordenarle constantemente presentarse a laborar en forma presencial, además de las diversas omisiones y actos de revictimización sufridos, como aislarla de realizar labores a distancia, derivados del comportamiento del entonces Visitador General, incumpliendo con la debida diligencia reforzada y el enfoque diferenciado que en estos casos debe aplicarse, para evitar violencia psicológica por acoso laboral e institucional, aunado a que minimizó la enfermedad autoinmune que la peticionaria padece, no obstante el contexto de alto contagio por Covid-19, existente en la temporalidad de los hechos reclamados.

"El Juez Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco ordenó realizar una anotación marginal en la recomendación 8/2023, en los siguientes términos:

Esta resolución ha sido impugnada por el interesado -aquí parte quejosa- mediante el presente juicio de amparo indirecto 2157/2023 del índice de este Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco."



Para esta Comisión, se acredita la violación al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en su tipo psicológico, en las modalidades laboral e institucional, y a los derechos humanos a la integridad física y seguridad personal, a la legalidad y seguridad jurídica, a la igualdad y no discriminación y al trato digno.

Por lo tanto, esta Comisión emite las siguientes Recomendaciones al director jurídico de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco:

Se le instruye para que, en coordinación con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco, realicen las acciones necesarias para que en caso de no estar inscrita y de reunir los requisitos correspondientes, se inscriba a la afectada en el Registro Estatal de Víctimas, a fin de que se le otorgue la atención y reparación integral que conforme a derecho proceda.

En conjunto con el Instituto de Derechos Humanos Francisco Tenamxtli de este organismo, se diseñe y ejecute la implementación de un programa de capacitación para todo el personal de esta CEDHJ, en materia de respeto y protección a los derechos humanos de las mujeres, sobre igualdad de género y de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres por razones de género, en particular en los casos que involucren acoso laboral.

Se agregue copia de la presente Recomendación en el expediente laboral del ex servidor público de esta institución aquí responsable, como constancia de su conducta violatoria de derechos humanos, no como sanción, pero sí como antecedente de que vulneró los derechos humanos de la víctima. Como es el caso de que ya no labora en este organismo, para que sea tomada en cuenta si solicitare reingresar a laborar a esta defensoría.

Petición

A la titular del Órgano Interno de Control de la CEDHJ

Gire instrucciones a efecto de que concluya el procedimiento de responsabilidad administrativa que inició con motivo de las presuntas irregularidades administrativas denunciadas ante dicho órgano, y tome en cuenta el contenido de la Recomendación al momento de dictar la resolución que en derecho corresponda.

"El Juez Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco ordenó realizar una anotación marginal en la recomendación 8/2023, en los siguientes términos:

Esta resolución ha sido impugnada por el interesado -aquí parte quejosa- mediante el presente juicio de amparo indirecto 2157/2023 del índice de este Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco."

